

La Constitución de 1823. La ilusión de una República Ilustrada

FERNÁN ALTUVE-FEBRES*

*“Talvez su obra hubiese vivido algún tiempo,
si males nefandos no la ahogaran en su misma cuna ...”*

Alocución del Congreso Constituyente
(Marzo de 1828)

SUMARIO

1. EL ESTATUTO DEL PROTECTORADO
2. LAS BASES DE LA REPÚBLICA
3. LA INSTAURACIÓN DE LA PRESIDENCIA
4. LA CONSTITUCIÓN CONVENCIONALISTA
5. VIGENCIA PÓSTUMA

El proceso constituyente que dio origen a la carta de 1823 ha sido el primer experimento constitucional realizado específicamente para el Perú; pero su importancia no sólo radica en ello sino, sobre todo, porque introdujo una profunda innovación política al desplazar la plurisecular institucionalidad monárquica —que aun había encontrado eco durante el Protectorado de San Martín— e introducir una categoría política que hasta entonces sólo había sido imaginaria: la República.

1. EL ESTATUTO DEL PROTECTORADO

El desembarco del Ejército del General San Martín en la bahía de Paracas, el 20 de septiembre de 1820,

* *Profesor de Derecho de la Universidad de Lima.*

durante la tercera expedición del Almirante Cochrane, vino a representar no solo un suceso militar sino también uno de carácter jurídico porque, con ello, se impugnaba el inmemorial régimen de *jure* de los Reinos del Perú al que se le oponía un régimen de *facto* amparado en esas mismas fuerzas militares que provenían desde Chile. Esto lo confirma el primer texto normativo expedido por el Capitán General de dichas fuerzas, el *Reglamento de Huaura* del 12 de febrero de 1821, en el que se dispone la demarcación y administración del territorio ocupado, al tiempo que se reconoce como verdadero fundamento de su vigencia "... la suprema autoridad que existe *de hecho*, aun prescindiendo del derecho en que se funde..."¹ (Ugarte: 1978, pág. 133).

Este Reglamento, expedido en la villa donde se juró por primera vez la independencia peruana, establecía una incipiente demarcación departamental bajo la dirección de un Presidente del Departamento, con funciones gubernativas y judiciales, en reemplazo de los anteriores Intendentes. También creaba una Cámara de Apelaciones con sede en Trujillo, a fin de sustituir a las viejas Audiencias en el conocimiento de las causas civiles y criminales, pero manteniendo la observancia de las leyes y ordenanzas que habían regido hasta entonces en el Perú.

Pasados algunos meses de la sanción de ese Reglamento, el 28 de julio de 1821, se realizó el acto solemne de la Jura de la Independencia por el Cabildo de Lima, el cuerpo con mayor representatividad del antiguo reino peruano, donde se produjo, simbólicamente, la sustitución del tradicional *pactum subjectionis* por un novedoso *pacto social* inspirado en las teorías contractualistas derivadas de Hobbes, Locke y Rousseau. Seguidamente se firmó un segundo documento fundacional, la llamada "Declaración de Independencia", a la que Vicente Ugarte ha calificado como verdadera "Acta de la Ciudadanía" ya que, gracias a ella, los hasta entonces súbditos del Rey se desligan de su vasallaje y aceptan fundar una comunidad separada de la Corona a la que sirvieron sus ancestros.

Pocos días después (3-VIII-1821), José de San Martín asumió el mando de los "Departamentos Libres del Estado del Perú", es decir, la Jefatura del nuevo "Estado" con el título de "Protector" y respaldado por el *refrendo* de tres *Ministros de Estado* en los despachos de Guerra, Relaciones Exteriores y Hacienda.² Con ello puede decirse que se empezaba a bosquejar las incipientes instituciones del *nouveau regimen* que se enmarcaban dentro de la tendencia del *gobierno ministerial propio del liberalismo europeo* y que recibió la denominación de *Poder Directivo del Estado*.

¹ Este mismo argumento se repitió en el Estatuto Protectoral (Sección Primera. Art. 1), que declaraba que: " *La suprema potestad directiva de los departamentos libres del Estado del Perú, reside ahora en el Protector; sus facultades emanan de la necesidad, de la fuerza de la razón y de la exigencia del bien público.*" (Ugarte: 1978, pág.134).

² Estos ministros fueron Bernardo Monteagudo, Juan García del Río e Hipólito Unanue. Los dos primeros eran argentino y neogranadino, respectivamente, y habían sido los secretarios que suscribieron el Reglamento de Huaura.

En razón del establecimiento del nuevo régimen, el Protector decretó (9-VIII-1821) la abolición, en todas sus partes, de la Constitución de Cádiz y las actas de su acatamiento en el Perú. Consecuentemente, el 8 de octubre de 1821, fue promulgado provisoriamente un Estatuto "... *interin se establece la constitución permanente del Estado*".

El "Estatuto Provisorio" otorgado por el General San Martín es el tercer documento constitutivo del naciente Estado Libre del Perú, y es el primero donde se puede observar nítidamente la enorme influencia que tuvo Bernardo Monteagudo (1769-1825) en el proyecto estatal así como en el entorno del Protector; quien, bajo su inspiración, recoge en este texto el ideario político del pensador irlandés Edmund Burke (1729-1797), abanderado de la superioridad de la experiencia práctica sobre las teorías abstractas, es decir, de los derechos adquiridos sobre los derechos declarados. Esta genealogía conceptual se ve claramente al leer en el preámbulo estatutario la siguiente afirmación de José de San Martín:

Yo habría podido encarecer la liberalidad de mis principios en el Estatuto Provisorio, haciendo magníficas declaraciones sobre los derechos del pueblo (...) Pero convencido de que la sobreabundancia de máximas laudables, no es al principio el mejor medio para establecerlas, me he limitado a las ideas prácticas que pueden y deben realizarse. (Ugarte: 1978, pág. 133).

Lamentablemente, esta sabia reflexión fue una excepción que no han seguido nuestros sucesivos constituyentes, como también ha sido excepcional la tendencia del Estatuto cuando bosquejó un modelo político próximo a lo que se conocía como monarquía temperada. En el mismo preámbulo, al definirse el carácter provisional del Protectorado, las palabras de San Martín dejan evidenciada la moderada inclinación monárquica que él sostenía:

(...) hasta que el pueblo forme las primeras nociones del gobierno de sí mismo, yo administraré el Poder Directivo del Estado, cuyas atribuciones, sin ser las mismas, son análogas a las del Poder Legislativo y Ejecutivo. Pero me abstendré de mezclarme en el solemne ejercicio de las funciones judiciales, porque su independencia es la única y verdadera salvaguardia de la libertad del pueblo... (Ugarte: 1978, pág. 133).

Atendiendo a estos principios, el Estatuto, en su Sección Séptima, dispuso la plena autonomía judicial cuando confirmó la existencia de la Alta Cámara de Justicia creada por decreto³ para reemplazar a la Cámara de Apelaciones de Trujillo y que, a su vez, había sustituido a las Audiencias. Sin embargo, estas cámaras fueron esencialmente una continuación del modelo de las antiguas Audiencias; su organización dispuesta en el Reglamento de Tribunales del 10 de

³ Decreto protectoral del 4 de agosto de 1821.

abril de 1822 en dos Salas una civil y otra criminal con un fiscal, ratifica esta apreciación.

En lo referente al Poder Directivo, este lo ejercía el Protector del Perú y Generalísimo de las Fuerzas de Mar y Tierra (Sección Segunda: Art. 1, 2 y 3) por intermedio de los Ministros de Estado responsables por su “única firma” con lo que se ratificaba la institución del refrendo (Sección Tercera: Art. 2 y 3). Además se incorporaba un Consejo de Estado como corporación dictaminadora, “... en casos de difícil liberación” al que podía asistir, “cuando convenega”, el Protector (Sección Cuarta; Art. 1, 2 y 3).

En cuanto a las garantías reconocidas por el Estatuto, este declaraba reconocer a la religión católica, apostólica y romana como oficial del Estado (Sección Primera: Art.1), los derechos ciudadanos al honor, la libertad y la propiedad (Sección Octava: Art. 1), la inviolabilidad del domicilio, (Sección Octava: Art. 2), la libertad de imprenta sujetas a reglas de orden público (Sección Octava: Art. 4) y la ciudadanía universal para todos los americanos que hubieran jurado la independencia (Sección Novena: Art. 1).

También corresponde añadir que el Estatuto, en su Sección Sexta, acoge el modelo gaditano de las municipalidades electivas puestas bajo la supervisión del Presidente del Departamento y mantiene vigente lo que ya se había estipulado para ellas en el Reglamento de Huaura (Sección Quinta)

Es importante tener en cuenta que todo este proceso jurídico se realiza en el contexto de la Guerra de Separación de la Monarquía Católica, es decir, dentro de una guerra civil que atravesaba a todas las familias, profesiones, castas y provincias tras dos fuerzas compitiendo por la titularidad del mismo poder soberano y amparándose cada posición en un alegato de legitimidad distinta; una dinástica y otra popular. De lo dicho, se entiende que el estado de beligerancia que auspiciaba la *Debellatio* del *ordo regio* llegue a impregnar el mismo texto del Estatuto; por eso, este documento contiene disposiciones para lo que el derecho internacional conoce como “Sucesión de Estados”.⁴ Estas cláusulas versan sobre la subrogación de los deberes y derechos del régimen fenecido, la continuidad de las normas vigentes (Sección Última: Art.1), beneficios territoriales (Sección Última: Art. 2) y el reconocimiento de deudas pre-existentes. Es en este sentido que se puede entender el tenor del Primer Artículo Adicional, proclamando que:

Animado el gobierno de un sentimiento de justicia y equidad, reconoce todas las deudas del Gobierno Español que no hayan sido contraídas para mantener la esclavitud del Perú, y hostilizar a los demás pueblos independientes de América. (Ugarte: 1978, pág.139).

⁴ SCHMITT, Carl. *Nomos de la Tierra*, explica que: “... En la llamada Sucesión de Estados tiene lugar un cambio de la soberanía territorial estatal, en consecuencia de lo cual el país afectado por dicho cambio es dominado seguidamente desde una central de poder estatal distinta de la anterior” (Schmitt: 1979, pág. 232).

Probablemente, el Estatuto del Protectorado sea el mejor texto político de nuestra época independiente, porque tuvo la virtud de resumir la praxis institucional que se fue formando hasta su promulgación sin propugnar la invención de instituciones abstractas o ajenas a la experiencia. Por eso mismo, permitió que principios de cuño aristocrático, servicio, milicia o grandeza se mantuvieran y se asociaran con los novedosos ideales de la ilustración burguesa gestada durante el siglo XVIII: virtud, cultura y propiedad.

De todo lo dicho se puede entender por qué se fundó la Orden del Sol (16-IX-1821) establecida para “... *que sea patrimonio de guerreros libertadores, el premio de ciudadanos virtuosos y recompensa de los hombres beneméritos*”, conservando también a “... *la antigua nobleza, con adición de un sol en cada uno de sus blasones, y la conversión de los títulos de Castilla a títulos del Perú*” al solicitarlo a la cancillería. La nueva institución estaba llamada a ser el timbre de distinción de la meritocracia patriótica⁵ poco atenta a los frondosos árboles genealógicos de los nobles y se inspiraba en la Legión de Honor de Napoleón.

En ese mismo sentido, los principios de servicio y virtud se conjugaron y fueron difundidos por San Martín a través de la organización militar que represento la Legión Peruana de la Guardia y la Armada Peruana, así como con la fundación del Museo Nacional (16-III-1822), la Biblioteca Nacional (28-VIII-1822) y la Sociedad Patriótica (10-I-1822). Sin lugar a dudas, el más importante foro para conciliar las antiguas y las nuevas ideas fue este último, salón literario y científico de cuarenta personalidades de los distintos campos del saber congregados por Monteagudo en:

(...) una sociedad patriótica compuesta de los hombres más ilustrados, que reuniéndose bajo la especial protección del gobierno, discuta todas las materias que puedan influir en la mejora de nuestras instituciones... (Romero: 1977, pág.161)

Este objetivo de discutir la mejora de las instituciones era el marco general que permitiría la difusión del proyecto del gobierno protectoral de asociar la monarquía histórica con el constitucionalismo moderno. Este plan es plenamente visible en el acuerdo del Consejo de Estado del 24 de diciembre de 1821 que autorizó el viaje a Europa de Juan García del Río y Diego Paroissien con la misión de buscar un príncipe para el trono imperial del Perú.⁶ En este mismo

⁵ La Orden estaba bajo el patrocinio de Santa Rosa de Lima y se diferenciaba tres categorías: los Fundadores, que ostentaban banda blanca y eran los únicos con título hereditario; los Beneméritos, con cinta blanca al cuello, y los Asociados, con medalla blanca. De los primeros se instituyeron 26, de los segundos 38 y de los terceros 102, mientras que a 120 damas se les concedió el privilegio de usar la banda bicolor por sus méritos patrióticos (11-I-1822). La Orden fue abolida por ley del 9 de marzo de 1825.

⁶ Estas instrucciones de la Misión García del Río fueron revocadas sigilosamente por el Congreso (22-XI-1822).

orden de ideas, el 1 de marzo de 1822, el sabio José Ignacio Moreno (1767-1841) pronunció su notable discurso en el seno de la patriótica sociedad donde concluyó afirmando que:

En el Perú, jamás se ha conocido otro gobierno que el monárquico; el pueblo se ha habituado por la serie de tantos siglos a la obediencia a los reyes (...) No hay uno entre ellos todavía que no refresque continuamente la memoria del gobierno paternal de sus Incas, (...) Pretender pues plantificar entre ellos la forma democrática, sería sacar las cosas de sus quicios y exponer al Estado a un trastorno... (CDIP: 1971).

Pero este ideal monarquista se enfrentó con la dura realidad que representaba la anarquía política y los sucesos adversos en la guerra contra los realistas. Las medidas represivas contra los hacendados y los comerciantes españoles muy relacionados con la aristocracia y la crisis económica que se evidenció con la emisión de papel moneda fue un mal auspicio para el gobierno del Protector y para su proyecto político, el que fue perdiendo paulatinamente apoyo hasta quedarse solo con los liberales simpatizantes del doceañismo, en tanto a cada extremo suyo se fueron creando partidos adversos.

Estas facciones hostiles eran, a un extremo, el partido del Presidente del Departamento de Lima, José de la Riva Agüero (1783-1858), quien representaba a los viejos patriotas de las conspiraciones pre-independentistas, muy vinculado a un sector de la nobleza, por lo que se les conocía como “Copetudos”; mientras que en el otro extremo estaban los radicales de José Faustino Sánchez Carrión (1787-1825), quien, con el seudónimo de “El Solitario de Sayán” y en su diario “*La Abeja Republicana*”, contradecía los postulados regios de “*El Sol del Perú*”, órgano de la Sociedad Patriótica. Para cuando en esta institución se profundizó el debate que había iniciado el notable discurso de Moreno, el ambiente ya estaba enrarecido y, por ello, el 5 de marzo ocurrió un áspero entredicho entre el primero y el jacobino Mariano José de Arce (1782-1852), situación que evidenció el descontento que existía mas allá de los salones y los claustros contra el fundador de la sociedad, el ministro Monteagudo, quien se había ganado por igual el odio de los radicales por anti-republicano y de los rivagüerinos por su desafío a la élite limeña.

El año de 1822 fue un tiempo amargo para el Protector, que tuvo que soportar el amotinamiento de la división colombiana del general Paz Castillo, la negación de auxilios de Buenos Aires, y la crítica pública por la excesiva represión de Monteagudo contra los influyentes comerciantes y clérigos españoles después de la terrible derrota de Macacona. Este último hecho determinó la alianza tácita de “copetudos” y republicanos para expulsar al poderoso ministro como se verificó a través de un motín popular el 25 de julio de 1822.⁷ El

⁷ La deportación quedó confirmada con una draconiana ley del Congreso (6-XII-1822) que impedía el regreso de Monteagudo bajo sanción de pena capital. Este, desde su exilio

desafortunado encuentro de Guayaquil, sumado a tantos intentos fallidos, determinó que el Protector se decidiera abdicar el poder directivo del Estado una vez reunido un Congreso Constituyente. Éste había sido convocado el 27 de diciembre de 1821 para iniciar sus sesiones el 1 de mayo de 1822, pero por falta de tiempo se postergó la instalación hasta el 28 de julio de 1822.

Con el fin de organizar estas elecciones, se conformó una comisión compuesta por José Cavero y Francisco Xavier de Luna Pizarro, por el gobierno; el vocal Fernando López Aldana y el fiscal Mariano Álvarez Cornejo, por la Alta Cámara de Justicia; por el clero, Toribio Rodríguez de Mendoza y Felipe Antonio Alvarado, junto a José Freyre en representación de la Municipalidad de Lima. Este comité usó el censo de 1795 como base para definir el universo electoral y determinó que el Congreso debería tener 79 diputados; 15 por Trujillo, 14 por el Cuzco, 9 por Arequipa, 8 por Lima, 8 por Huaylas, 6 por Puno, 6 por Tarma, 3 por Huancavelica, 2 por La Costa (Santa y Chancay) y 1 por Maynas y Chiquitos, estableciendo, además, que las representaciones de los departamentos bajo control realista serían realizadas entre los vecinos de dichos territorios residentes en la capital en calidad de suplentes, con lo que se recurría como precedente al procedimiento formulado para las provincias ocupadas por los franceses o las lejanas durante las elecciones para las Cortes de Cádiz.

Finalmente, el Congreso Constituyente se instaló solemnemente en el General de la Universidad de San Marcos el 20 de septiembre de 1822, segundo aniversario del desembarco en Paracas, y ante él, José de San Martín se despojó de las insignias del mando y se despidió del Perú. Este cuerpo de 79 diputados tenía entre sus miembros 11 titulares que no habían nacido en el país, 38 miembros eran suplentes, mientras que, del total, 28 eran abogados, 26 eclesiásticos, 8 médicos, 9 comerciantes, 8 empleados, 5 propietarios, 5 militares y, de entre todos ellos, sólo había dos nobles: el Conde de Vista Florida y el Marqués de Salinas.

2. LAS BASES DE LA REPÚBLICA

Reunido el Congreso en sesión solemne, presidió la Junta Preparatoria Don Toribio Rodríguez de Mendoza, quien contaba con 22 discípulos entre los diputados. De inmediato, se pasó a elegir el primer presidente del Congreso para cubrir el periodo mensual inicial, y fue electo Francisco Xavier de Luna Pizarro (1780-1855). En esa sesión inaugural, se proclamó el poder constituyente del pueblo al declararse unánimemente: *“Que la soberanía reside esencialmente en la nación; y su ejercicio... en el congreso que legítimamente la representa”*.

en Quito, atacó el asambleísmo instaurado en Lima diciendo que: *“Decretar el extrañamiento de un ciudadano, es ejercer las funciones del Poder Judicial (...) El Congreso no tiene más atribuciones que las del Poder Legislativo (...), yo no podía ser juzgado por aquella ley, como no puedo serlo por las declaraciones del Congreso, a menos que se les dé un efecto retroactivo, que es el mayor absurdo en materia de legislación”* (Blanco: 1983, T. VIII, pág. 622).

Al reunirse de nuevo la representación nacional el 21 de septiembre, se avocó a tratar sobre la acefalía de la Jefatura del Estado, ejercida de manera interina por José Bernardo de Tagle en calidad de Delegado Supremo. Entonces, se produjo el primer debate constitucional de nuestra historia independiente. Mariano José de Arce tomó la palabra y propuso que no hubiese jefatura unipersonal y que estas funciones las encomendaran a una comisión de diputados, porque:

(...) como quiera que el Congreso debe tener cuanta autoridad sea dable, para hacer cumplir sus determinaciones, y corriendo riesgo que un poder ejecutivo extraño, aislado y separado de él, aunque hechura suya, le pueda formar partido de oposición, como lo hizo una de las regencias con las Cortes de Cádiz. (CDIP: 1971, T. XV, Vol. 3, pág. 465)

No se hizo esperar la oposición de José Pezet, José de Larrea Loredo y el canónico Tomás Méndez Lachica, quienes afirmaron que esta tesis atentaba contra el principio de separación de poderes, afirmando el último que “*la reunión del poder ejecutivo con el legislativo en una persona o corporación es el origen de la tiranía*” mientras concluía con aires de homilía diciendo “*no nos mande quien haga las leyes, ni haga las leyes quien nos mande*” (CDIP: 1971, T. XV, Vol. 3, p. 469). Seguidamente, tomó la palabra José Faustino Sánchez Carrión, apóstol radical, para defender el dogma de la división de poderes a la que calificó de “trinidad política” contradiciendo la tendencia convencionalista al recordar que:

(...) los trágicos sucesos de la Francia debieron su origen a las ambiciosas miras de la Convención. Maraños de sangre corrieron en la capital y en las provincias, solo por haber retenido esta Asamblea la facultad de hacer y ejecutar las leyes. (CDIP: 1971, T. XV, Vol. 3, pág. 476)

La mayoría liberal que añoraba los tiempos del asambleísmo gaditano desestimó los argumentos adversos. Entonces, se escuchó, por primera vez, la intervención de Francisco Xavier Mariátegui y le siguió Luna Pizarro, quien, dejando la presidencia, tomó lugar en la tribuna, defendió la concentración de poderes y ofreció una larga disertación en la que atribuyó los excesos de la Revolución Francesa justamente a la separación de poderes. Dijo:

(...) no nos aterre (...) el ejemplo de Francia: (...), si el Comité de Salud Pública llevó la segur del exterminio (...), fue porque la Convención que se invistió del poder ejecutivo, lo dejó en aquel tribunal de sangre, constituyéndolo en diferente y superior a sí misma. (CDIP: 1971, T. XV, Vol. 3, pág. 479)

Después de este discurso, se procedió a la votación donde venció la propuesta para que el Congreso retuviera las facultades ejecutivas y sólo las delegase en una comisión de los diputados. El texto resolvía:

1. El Congreso Constituyente del Perú conserva provisionalmente el poder ejecutivo, hasta la promulgación de la constitución para cuyo fin se ha reuni-

do, o antes, si alguna circunstancia lo exigiere a juicio del congreso... (CDIP:1971,T. XV, Vol. 3, pág. 20)

A continuación, se produjo un debate complementario, que versaba sobre si el Congreso debía conformar un ejecutivo con una persona o con más de un individuo. Manuel Pérez de Tudela y José de Larrea se pronunciaron abiertamente por una delegación unipersonal mientras que los diputados Cuellar, Ortiz, Méndez y Sánchez Carrión, ganados por la tesis de Luna Pizarro, “*tres miembros no se unen para oprimir*” (Pareja: 1981, p.29), preferían una comisión conformada por tres diputados. Esta última opción obtuvo la mayoría de los votos y se aprobó un “triumvirato” que recibió el título de Junta Gubernativa, quedando compuesta por Felipe Antonio de Alvarado, Manuel Salazar y Baquíjano y presidida por Don José de La Mar. Con esta sutil decisión, los congresistas abandonaron nuestra tradicional constitución monárquica, que se remontaba a tiempos anteriores al Inca y sus curacas, la cual se había mantenido con el Rey y sus gobernadores, para dar paso a una nueva Constitución de esencia oligárquica y adversa a todo vértice institucional.

Para el notable historiador José de la Riva Agüero y Osma (1883-1944), esto se debió a que el Congreso:

(...) formado por hombres teóricos, de doctores y clérigos liberales, discípulos de la Revolución Francesa, fascinados por los recuerdos de la Convención y las Cortes Gaditanas, cerró los ojos a la palmaria necesidad de constituir un ejecutivo fuerte; y retuvo todos los poderes, delegando apenas el despacho de los asuntos administrativos en una comisión de tres diputados con facultades restringidísimas. (Riva Agüero: 1952, T. II, pág. 108)

El maestro Manuel Vicente Villarán (1870-1955) también aprecia esto y lo atribuye a una exaltación ideológica contra la monarquía, precisando que:

(...) bajo estos sentimientos profundamente antimonárquicos se pensó que un presidente, un jefe de estado, era un símbolo del poder absoluto del Rey en la monarquía. Por eso se iba al otro extremo, a un ejecutivo múltiple donde no había ni sombra del poder monárquico. (Villarán: 1998, pág. 486)

Y agrega, con enorme certeza, que:

Lo que explica esta reacción contra el sentimiento monárquico es que la revolución en el Perú no fue obra de las clases altas, de la aristocracia, sino de la clase media, de los elementos liberales que consiguieron imponerse contra la resistencia del elemento aristocrático... (Villarán; 1998, pág. 489).

Estos elementos fueron lo que se conocería en nuestra historia como los “hombres de traje negro” en contraposición a la sotana sacerdotal y la casaca militar. El apelativo deriva del mismo Reglamento del Congreso del 12 de octubre de 1822 que en el artículo VI del capítulo IV disponía que “*los diputados*

que no tengan traje particular, usarán de vestido negro en los días y concurrencias a ceremonias..." (CDIP: 1971, T. XV, Vol. 3, pág. 89).

El último debate relacionado con la separación de poderes se inició el 27 de septiembre de 1822 y trataba sobre las dudas que generaba las incompatibilidades de los congresistas, específicamente en el caso de Hipólito Unanue que había sido elegido diputado suplente por Puno pero que aún ejercía el cargo de Ministro de Hacienda para el que lo había nombrado San Martín. El tema pareció resuelto cuando la cámara dictaminó que Unanue cesaría en el despacho y éste lo debía ejercer Francisco Valdivieso por existir incompatibilidad entre ambas funciones. Pero este triunfo inicial de los defensores de la división absoluta de poderes fue atenuado pocos meses después (14-X-1822), cuando la constituyente decretó que, en caso de incompatibilidad entre la representación parlamentaria y la función ministerial, la primera sólo quedaría en suspenso, y, por esto, en septiembre de 1823 el mismo doctor Unanue volvió a asumir un ministerio con la anuencia de la Comisión de Constitución que lo autorizó a ello sin perder su escaño. Fue recién con la Constitución de 1823 que se declaró la prohibición absoluta de los diputados para obtener cualquier empleo incluyendo el cargo de ministro.⁸

Desde un inicio, el Congreso Constituyente sumó a su objetivo fundamental de dar al país un texto constitucional las labores legislativas ordinarias que exigía aquel momento. Estos dos tipos de actividades, así como la subordinación de la Junta Gubernativa a las decisiones del Pleno, gracias al Reglamento provisional del poder Ejecutivo (15-X-1822), que resultó ser tan restrictivo que tuvo que modificarse nueve días después, fueron inclinando las prácticas políticas hacia el modelo de asamblea que terminó recargando las ocupaciones del Congreso en temas superfluos que no se resolvían sin una tediosa discusión previa.

Ahora bien, para no demorar el debate constitucional, se creó una comisión encargada de redactar una Ley de Bases de la Constitución, texto que debía resumir todos los principios e instituciones que inspirarían constitucionalmente a los peruanos. El comité estuvo integrado por Luna Pizarro, Tudela, Olmedo, Figueroa, Paredes, Larrea, Sánchez Carrión, Arce y Mariátegui y se instaló el 24 de octubre de 1822. Fue a lo largo de las discusiones de esta comisión cuando se decidió inicialmente que la denominación del nuevo estado escindido de la Monarquía Católica sería la de "Estado Libre del Perú" (21-XI-1822) pero, curiosamente, cuando el pleno trató la Ley de Bases (16-XII-1822), este precepto había sido sigilosamente variado, y aconteció que la asamblea adoptó rápidamente la denominación de "República Peruana" instalando definitivamente una nueva forma de gobierno amparado en los siguientes artículos:

⁸ La Constitución de 1826 permitía que los parlamentarios fuesen ministros si renunciaban al cuerpo legislativo, la de 1828 restableció la incompatibilidad absoluta de 1823. Por su parte la carta de 1834 acogió la fórmula de 1826 y la de 1839 regresó a la prohibición de 1823. Las constituciones de 1856 y 1860 consideraron el acceso al ministerio previa vacancia de la representación hasta que en 1879 se abolió la incompatibilidad la que también fue ratificada en 1887.

Art. 1: Todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la Nación Peruana.

Art. 3: La nación se denominará República Peruana.

Art. 4: Su gobierno es popular y representativo. (Ugarte: 1978, pág.151)

De esta manera, los constituyentes, el 19 de diciembre de 1822, fecha en que se juró la Ley de Bases, consagraron con la mayor discreción su decisión política fundamental de crear una República y romper con siglos de nuestra tradición monárquica. Lamentablemente, esta ruptura ha tenido mayor gravedad para el Perú que para otros países americanos donde se ha instaurado la república bajo el modelo *presidencialista* norteamericano porque la Ley de Bases al no bosquejar claramente una independencia rigurosa entre “poderes” diciendo que las funciones “... *deben deslindarse, haciéndolas independientes unas de otras en cuanto sea dable*” (artículo 10)⁹ no sólo dejó abierta la posibilidad para que el legislativo se superponga sobre el ejecutivo y el judicial sino que al precisar que: “*El poder legislativo debe ser esencialmente uno y no combatir contra sí mismo*” (artículo 11) consagró la supremacía de una cámara única de origen rousseauiano, condenando a la futura Constitución al “modelo convencionalista” de la Carta francesa de 1791 y en especial de la Constitución de Cádiz de 1812.

El resultado fue un Congreso omnipotente de reunión anual que podía exigir la responsabilidad del ejecutivo (Art. 15), nombraba a los jueces (Art. 17), aprobaba los tributos (Art. 18) y autorizaba anualmente la lista militar (Art. 20), evidenciando un enorme desequilibrio que tímidamente trataba de ser disminuido por la figura complementaria de un “Senado Central” (Art. 16) para velar por la observancia de la Constitución y servir, en cierta forma, como un Poder Conservador.

Pero ni esta generosa Ley de Bases ni los discursos y la retórica de los constituyentes podía obviar los terribles momentos de crisis económica y de conflicto existentes en los departamentos bajo el nuevo régimen republicano. El aire de sospecha universal, la odiosidad general, y por último, el descrédito de la Junta Gubernativa a raíz del fracaso de la I Expedición a Intermedios en los campos de Torata y Moquegua, arrastraron a su mayor desprestigio al Congreso que había elegido a aquel triunvirato. El pueblo, enfurecido por la indolencia parlamentaria por el cuantioso préstamo que se había tomado para pagar las dietas a los diputados y consciente del peligro que significaría un ataque a la capital por parte de los realistas de Canterac acantonados en Jauja, recitaba:

Congresito ¿cómo estamos
 Con el tris tras de Moquegua?
 De aquí a Lima hay una legua
 ¿Te vas? ¿Te vienes? ¿Nos vamos?
 (Basadre: 1983, T. I, pág.15).

⁹ Este precepto fue reproducido en el Artículo 28 de la Constitución de 1823.

3. LA INSTAURACIÓN DE LA PRESIDENCIA

Ante el peligro que representó el avance de las tropas del general Canterac a fines de febrero de 1823, el Estado Mayor del Ejército acantonado en Balconcillo, al mando del general Santa Cruz, informó a los constituyentes del enorme riesgo en que se encontraba Lima, así como de todas las dificultades que había ocasionado a la causa patriota el no haberse designado oportunamente un ejecutivo unipersonal con mando único sobre las operaciones militares. José Bernardo de Tagle (1769-1825), cuenta lo que vivió en esos días:

(...) El ejército del centro representó al Soberano Congreso, que para activar las operaciones de guerra era necesario la separación de poderes legislativo y ejecutivo, y la reconcentración de este en una sola persona. La soberanía nacional exoneró entonces, del mando a la junta gubernativa, y me nombró en su lugar como general más antiguo y de mayor graduación para que desempeñase el gobierno supremo, mientras resolvía lo más conveniente en estas circunstancias (...) el 27 de febrero pasé a prestar el juramento de estilo. Este fue el único acto en que ejercité funciones de magistrado supremo. Al día siguiente se me ordenó que entregase el mando a Riva Agüero: obedecí al momento y me retiré a mi casa, donde prohibí toda conversación sobre este asunto... (Antología: 1972, pág. 529).

Lo que había ocurrido era que, cuando el Congreso mantuvo su negativa de proceder a una división real de los poderes públicos, los oficiales anunciaron que renunciarían en conjunto a sus comisiones militares porque les sería imposible seguir defendiendo la independencia en tales condiciones. Ante este nuevo hecho, la mayoría liberal del Congreso tuvo que aceptar la concentración del mando en un solo magistrado, pero trataron de retener el poder por intermedio de uno de sus partidarios y buscaron inmediatamente a Tagle para hacerlo Jefe Supremo.

Esa fue una medida desesperada porque, cuando las masas dirigida por el célebre orador Mariano Trammarria, apodado "El Tribuno del pueblo", y los notables representados por el Cabildo de Lima, quienes apoyaban a Riva Agüero, se enteraron de esta maniobra, salieron a las calles para aclamar a su líder. Al llegar la multitud a la Plaza de la Inquisición, el edificio de la Universidad, donde funcionaba la Constituyente, fue rodeado, produciéndose inmediatamente el desbande de los liberales, mientras que los diputados partidarios de Riva Agüero, expresando los sentimientos del pueblo que abarrotaba las galerías, apelaron al patriotismo de los presentes. Obin y Aranda citan en sus Anales Parlamentarios la intervención de Sánchez Carrión ante aquellos sucesos, recordando que:

(...) ocupó la tribuna y reflexionando sobre los hechos que suministraban las actuales circunstancias, manifestó que entre licenciarse el ejército, que era lo mismo que fracasar la independencia, o acomodarse con los votos de aquel, convenía que el Congreso se decidiese por el menor mal.

Después de la muestra de realismo de Sánchez Carrión, el Presidente de la asamblea, Nicolás Aranibar, tomó la palabra ante los emocionados asistentes para declarar, en un vibrante discurso, que:

(...) cuando Roma a resultas de la batalla de Cannas se vio en gran peligro de ser esclava de Cartago, nombró a Publio Scipion, Procónsul de España, y con solo esta medida salvó su libertad e independencia y se hizo señora del universo. El Perú se halla en iguales circunstancias y con solo nombrar al coronel José Riva Agüero Presidente de la Republica, espera que las tempestades se conviertan en triunfos... (Pruvonen: 1858, T. II. pág. 196).

Así fue como Riva Agüero, apoyado por el pueblo y el ejército, resultó nombrado (28-II-1823) “... *para que administre el poder ejecutivo, con el título de Presidente de la República y el tratamiento de Excelencia*”, y el 4 de marzo de 1823 se le elevó del rango de coronel de milicias al alto grado de Gran Mariscal de los Ejércitos de la República, concediéndosele el privilegio de usar la banda bicolor como distintivo del poder ejecutivo que administra. Se había inaugurado la institución presidencial.

Estos hechos significaban sustancialmente el fracaso del convencionalismo que los liberales habían impulsado; pero, a pesar de ello, estos últimos estaban empeñados en negar esta realidad y preferían sostener que los acontecimientos eran una manifestación más del fenómeno cesarista. En este sentido, el líder de ese partido, Francisco Xavier de Luna Pizarro, le explicaba en una carta a un amigo chileno que Riva Agüero:

(...) se ha hecho jefe, y trabaja por ocupar la silla consular, persuadido a que. Solo el es hombre, como los reyes de Europa se persuaden que ellos han nacido para gobernar los pueblos. (Luna Pizarro: 1959, pág.7)

De aquí que la renuencia del liberalismo ideológico a aceptar la necesidad de un gobierno excepcional para salvar la independencia desencadenó una fractura en la élite separatista que proyectaba la nueva República y:

(...) dio lugar a que se formasen entonces dos partidos; el de los amigos y enemigos de Riva Agüero; y como la suerte de las armas no fue favorable al Perú, no obstante la actividad y patriotismo del presidente, la lucha se acentuó y condujo a que el congreso destituyera a Riva Agüero y que éste desconociera al congreso. (Villarán: 1998, pág. 490).¹⁰

¹⁰ En sus memorias, el general Miller, un observador imparcial, recuerda que el nuevo presidente se avocaba a la organización militar para la consolidación de la independencia por eso afirma “... *los pasos y actividad de Riva Agüero fueron productivos e infatigables. Alcanzo la cooperación de los comerciantes mas poderosos y de mayor influencia, extranjeros y naturales...*” (Miller: 1975, pág. 44).

Ahora bien, antes de desencadenarse el conflicto final existió un breve tiempo en que pareció posible la convivencia entre el ejecutivo y el legislativo. El Presidente nombró sus ministros¹¹ y se avocó febrilmente a la organización militar en tanto que los diputados se dedicaron casi en exclusividad a las tareas de redactar la Constitución. La primera parte de ella, con su respectivo Discurso Preliminar, fue rápidamente terminada para el 15 de abril de 1823 y el 17 de ese mes se empezó su debate. En una carta, José Faustino Sánchez Carrión escribía a su amigo José Larrea y Loredó (24-IV-1822), por entonces plenipotenciario en Chile, y le contaba que:

La primera parte de la Constitución esta toda sancionada; y la segunda baxo la prensa, creyendo yo que en todo julio este sancionada toda y acaso jurada. No se que parecerá a V. este trabajo, y el discurso preliminar, miserable ensayo de su pobre amigo, q' comprometido extraordinariamente se vio en la necesidad de hacerlo en un día... (CDIP: 1971, T. I. Vol. 9, pág.297).

Pero los auspiciosos plazos que en un origen se perfilaron fueron contradiados por la guerra y los enfrentamientos políticos, pues, en junio de 1823, inmediatamente después de la partida al sur de la II Expedición a Intermedios al mando del general Santa Cruz, las tropas del Ejército Real de Canterac, viendo la capital debilitada, nuevamente se movilizaron desde Jauja para tomar Lima. Con pocas fuerzas de defensa, el Presidente decidió trasladar a funcionarios y diputados al Callao donde todos se instalaron el 19 de junio antes de que los realistas entrasen triunfantes a la capital el 26 de junio de 1823 con lo que se evitó el colapso del gobierno y la independencia.

Los sitiados castillos del Callao fueron el escenario donde se desató la lucha de los partidos, precisamente en un momento que exigía el mayor desprendimiento y sacrificio de todos, resultando de ello una de las crisis constitucionales más dramáticas de nuestra historia. Mientras el presidente invocaba serenidad y responsabilidad para trasladar el gobierno de la República a Trujillo, los diputados, que no superaban el número de 36, y que eran en su mayoría sus adversarios liberales, decidieron cobrarse la revancha y acordaron fracturar al poder ejecutivo. Así desgajaron de la Presidencia facultades inherentes al cargo y crearon un "supremo poder militar", que fue entregado al jefe del cuerpo auxiliar colombiano, el general Antonio José de Sucre, para proceder a declarar que Riva Agüero "queda exonerado del mando" en los puntos que sirven de teatro de la guerra (23-VI-1823). Pero este acuerdo no quedó ratificado y el posterior intento de destituir al Presidente tampoco se consumó, porque Sucre y Riva Agüero convinieron que este conflicto se dilucidase en mejor oportunidad.

¹¹ Estos fueron Francisco Valdivieso en Relaciones Exteriores, Ramón Herrera en Guerra y Mariano Vidal en Hacienda.

Establecidos en Trujillo durante casi un mes, el Jefe del Estado y los diputados continuaron sus labores separadamente en casa de Don Tiburcio Urquiaga, contándose algunos roces sin mayor importancia; pero las dificultades fueron aumentando, y durante la primera quincena de julio de 1823, cuando se supo que en el ánimo de algunos diputados díscolos volvió a presentarse la idea de vacar la presidencia, Mariano Felipe Paz Soldán narra, en su *Historia del Perú Independiente*, que, ante esta dificultad, Manuel Pérez de Tudela aconsejó a Riva Agüero, y le expuso la tesis de que, si el Rey de Inglaterra tenía la prerrogativa de disolver el parlamento, el Presidente del Perú puede hacer otro tanto. Así llegó finalmente el 17 de julio cuando:

(...),Riva Agüero convocó al Congreso, y le manifestó la conveniencia de que se pusiera en receso, constituyendo antes un Senado que lo convocaría cuando fuese menester. La mayor parte aceptó la idea, pero habiendo solicitado algunos que se ratificara el decreto que confería el poder supremo a Sucre, se suspendió la sesión por oposición del doctor Tudela. Abierta de nuevo por haber sido secreta, algunos diputados que salieron dieron cuenta de que el local estaba rodeado de tropas y en ese mismo instante se les presentó un pliego de Riva Agüero, exigiendo el portador que le contestasen en un cuarto de hora. El temor se apoderó de la mayoría; unos protestaron, otros se quisieron retirar sin abrir el pliego, pero calmados los ánimos se impusieron del contenido, el cual se reducía a suplicarles de nuevo, que declarasen disuelto el Congreso, constituyendo previamente un Senado de diez diputados. (Vargas: 1903, T. II. pág. 121)

Ese mismo día el primer magistrado estableció el precedente de la disolución del Congreso¹² decretando que:

... 1. queda desde este acto disuelto el Congreso, y sus diputados sin el uso de atribución ni privilegio alguno de los que se habían arrogado. 2 Conforme a la voluntad de la parte sana de los pueblos independientes se establecerá un Senado compuesto de diez vocales elegidos entre los mismos diputados actuales, uno por cada departamento. (Pruvonena: 1858, T. II. pág. 184).

Al día siguiente, quedó instalado el Senado con un senador por cada uno de los diez departamentos y al amparo del artículo 16 de la Ley de Bases. Este cuerpo tuvo como primeros integrantes a Nicolás Aranibar (Arequipa), Hipólito Unanue (Tarma) José Pezet (Cuzco) Francisco Salazar (Puno) José Rafael Miranda (Huamanga) Justo Figuerola (Huancavelica) Manuel Arias (Lima) Toribio Dávalos (La Costa) José Larrea (Huaylas) Martín Ostolaza (Trujillo). De todos ellos, solo permanecieron tres y, por esta razón, se sumaron a esta cáma-

¹² El 19 de julio de 1823, Riva Agüero escribía a Santa Cruz y al explicar sus medidas le decía "Ya he dado el golpe. Desapareció el congreso, y con el la anarquía. Al cabo me fue preciso disolver ese cuerpo que no se ocupaba sino de traiciones al Perú" (Pruvonena: 1858, pág. 184).

ra Manuel Pérez Tudela, Tomás Dieguez, Arrunátegui, Julián Morales, Felipe Cuellar, José de la Torre Ugarte y Cárdenas, con quienes este cuerpo completo un total de 27 sesiones hasta la última que celebró el 18 de noviembre de 1823.

En tanto esto ocurría en Trujillo, las tropas realistas de Canterac se retiraron de Lima (16-VII-1823) y, desde el Callao, regresó José Bernardo de Tagle, entonces delegado provisional del gobierno para la capital, quien reunió a algunos de los diputados que habían quedado en la ciudad el 5 de agosto de 1823, pero, al comprobar que no tenían quórum para sesionar, convocó al día siguiente a los suplentes y a siete diputados que se escaparon de Trujillo¹³ con quienes quedó conformado lo que se conoce como el “Congreso Supletorio”, puesto que sus integrantes sólo eran, en una minoría, aquellos que estuvieron en su instalación. A pesar del descalabro de la Constituyente, la propaganda liberal trató de difundir la idea de una ficticia normalidad constitucional pronunciando líricas declaraciones que anunciaban que:

(...) El congreso después de su destrucción ha renacido con superior vida como el Fénix, y sus miembros dispersos han tomado un nuevo germen de vigor y de energía... (CDIP: 1971, T. XV, Vol. 3 pág. 184).

Finalmente, el 7 de agosto quedó motado el autodenominado congreso de suplentes,¹⁴ con la previa exclusión de los parlamentarios rivaguerinos, procediendo inmediatamente su amplísima mayoría liberal a deponer a la distancia al Presidente de la República bajo acusación de Alta Traición (8-VIII-1823). Muestra de la irracional exaltación de la asamblea fue la ley promulgada el 19 de agosto de 1823 donde se declaró benemérito a quien asesinase a José de la Riva Agüero.

Tres días antes, ese parlamento de suplentes había elegido Presidente Provisorio al Marqués de Torre Tagle. El mismo día de su “elección” (16-VIII-1823), Tagle recibió una nota de Riva Agüero, fechada en Trujillo el 13 de agosto, donde le increpaba:

La mínima fracción de 13 ex diputados no es ni puede llamarse Congreso. Solo los enemigos del Perú podían darle este título a la reunión de unos hombres entre los que hay algunos que no desampararon la capital por su adhesión al sistema español. Me avergüenzo de que U.S. haya reunido esos criminales y mendigado de ellos el mando que hoy usurpa. (Pruvonená, 1858)

Esta farsa parlamentaria también fue denunciada por el ministro de Guerra general Ramón Herrera quien pensaba que solo unas nuevas elecciones para renovar el congreso podrían definir el conflicto entre los dos gobiernos independentistas. Pero era indudable que la única finalidad que tenía ese Congreso

¹³ Estos fueron Ferreiros, Andueza, Mariátegui, Ortiz de Zevallos, Quesada, Arce y Colmenares, quienes fueron detenidos en Huanchaco, a bordo de la nave *Veloz trujillana*.

¹⁴ Dispuso un batallón de guardia para el Congreso compuesto de reservistas de Lima. Su divisa era “*morir por el Congreso*”.

vaciado de voluntad era servir a los liberales como bandera legitimadora, quienes no cedían en su afán de aniquilar al gobierno de Riva Agüero acusándolo de “estar fuera de la ley”.

En estas graves circunstancias se produjo el brillante triunfo de las tropas rivagüerinas en la batalla de Zepita (25-VIII-1823), pero que no pudo ser asegurado por la falta de ayuda, especialmente de Lima, que, bajo su Congreso supletorio, no contribuyó en nada a la Expedición a Intermedios y que sólo se complacía satisfaciendo los deseos de las fuerzas auxiliares colombianas que sostenían su posición en Lima.¹⁵

El 9 de septiembre de 1823, arribó Simón Bolívar al Callao, y pocos días después, el 13 de septiembre, se realizó una imponente sesión del pleno del Congreso donde se votó otorgarle al Presidente de Colombia el “supremo poder militar”. Con esta decisión, los constituyentes volvían a recortar las facultades inherentes de la Presidencia, esta vez encargada a Tagle, y consumaban el antiguo deseo liberal de debilitar definitivamente la institución presidencial.

Pronto las tropas rivagüerinas al mando de Santa Cruz se vieron obligadas a una retirada que las llevó al desastre en las costas del sur mientras que la resistencia del gobierno de Trujillo que estaba a la espera de un triunfo de las armas peruanas se fue debilitando paulatinamente hasta recibir un duro golpe político cuando la llamada Constituyente de Lima se apresuró a sancionar la primera Constitución redactada en el Perú, izando la constitucionalidad como estandarte tanto contra los partidarios del Presidente Riva Agüero, que dominaban en el norte, como contra los realistas del sur que se habían dividido en dos bandos, los unos a favor y los otros opuestos a la segunda abolición de la Constitución de Cádiz (11-III-1824).

La novel Constitución peruana fue publicada el día 20 y jurada el 21 de noviembre de 1823. Había sido promulgada el 13 de ese mes por el “ciudadano” José Bernardo de Tagle, quien dos días antes había firmado un decreto aboliendo los títulos de nobleza. Pero esta puesta en vigor era en sí misma un artificio jurídico, una formalidad que no tuvo ningún efecto práctico¹⁶ porque no rigió ni un solo día debido a que inmediatamente el mismo Congreso puso en vigencia una ley que suspendía los efectos de la Constitución argumentando que:

Para evitar que la publicación de la constitución política de la república embarrace de modo alguno los importantes objetos del decreto (...), por el que se

¹⁵ El 4 de septiembre de 1823 el presidente del congreso supletorio, Justo Figuerola, había enviado una nota al Libertador donde le trasmite que “*La representación nacional no aspira a otra cosa que a librar sus deliberaciones en el brazo fuerte de V.E., el único capaz de salvar el país*” (Blanco: 1983. T. IX, pág. 78).

¹⁶ Las únicas medidas que se tomaron acordes con la Constitución (18-XI-1823) fueron la elección de Tagle como presidente constitucional y de Diego de Aliaga para la vicepresidencia, señalándose que se calcularía el inicio del periodo a partir del 20 de septiembre de 1824. También se designó una comisión extraordinaria compuesta de ocho miembros, tres religiosos y cinco laicos, para que desempeñaran las labores del Senado Conservador.

confirió al Libertador Simón Bolívar la suprema autoridad militar y política (...) declara: Quedar en suspenso el cumplimiento de los artículos constitucionales que sean incompatibles con la autoridad y facultades que residan en el Libertador... (CDIP: 1971, T. XV. Vol. 3 pág, 225).

Pocos días después de la promulgación, el 24 de noviembre de 1823, el gobierno de Riva Agüero en Trujillo dejó de existir. El ejército auxiliar de Bolívar que marchaba para enfrentar al gobierno del norte no tuvo tiempo de entrar en campaña porque el Presidente Riva Agüero fue derrocado por su hombre de confianza, el coronel Antonio Gutiérrez de La Fuente, quien deportó al mandatario y entregó el Ejército del Norte a los oficiales colombianos.

Pero la algarabía del Congreso Supletorio por el fin de la guerra civil no duró demasiado, pues Lima había quedado desguarnecida desde que el ejército de Bolívar estableció su cuartel general en Pativilca y esta debilidad invitó a que las tropas de Canterac realizaran en febrero de 1824 una segunda toma de la capital. Ante esta emergencia, en cónclave, el mismo parlamento que había condenado a Riva Agüero por disponer medidas extraordinarias tuvo que declarar ante la segunda caída de la ciudad:

Que solo un poder dictatorial depositado en una mano fuerte... puede llenar los ardientes votos de la representación nacional (...) 1. Que el régimen constitucional debilitaría sobre manera el rigor de las providencias que demanda la salud pública (Y) decreta: (...) 2. la extensión de este poder es tal cual lo exige la salvación de la república. 3 Desde que el Libertador se encargue que indiquen los artículos anteriores, queda en suspenso en su ejercicio la del presidente de la República (...) 5 Queda el congreso en receso... (CDIP: 1971, T. XV. Vol. 3, pág. 235-236).

Fue así como la Presidencia quedó en suspenso y el Congreso en receso. Era el fin del esfuerzo constitucionalista de la independencia, probablemente porque su gran defecto estuvo en forzar el establecimiento de instituciones destinadas a la normalidad en un tiempo signado por la excepción bélica. El constitucionalismo norteamericano fue totalmente diferente porque surgió después de la independencia y, por esto mismo, son justas las palabras del maestro Villarán cuando sostuvo que la constitución "*nació prematuramente y murió al ver la luz*" (Villarán: 1962, pág. 45).

4. LA CONSTITUCIÓN CONVENCIONALISTA

En la proclama a los pueblos dirigida el 20 de noviembre de 1823 por el Presidente del Congreso Constituyente, Manuel Salazar y Baquijano, con motivo de anunciar la promulgación de la Constitución, éste afirmaba:

(...) los manantiales de la ilustración y de la prosperidad están abiertos; todos deben participar de los rayos de la luz que difundan los establecimientos científicos. (CDIP: 1971, T. XV. Vol. 3, pág. 360)

Esta creencia casi mística en que las luces eran el único camino para el progreso era la herencia indudable de la Ilustración europea que, con el matiz moderado y católico de la España borbónica, fue el discurso ideológico seminal que, desde la Sociedad Amantes del País y del Mercurio Peruano, nutrió al constitucionalismo peruano que participó en la Constitución de Cádiz de 1812 y que después confeccionó la carta de 1823.

Por eso, y en perfecta concordancia con el diseño de la carta gaditana, la constitución peruana de 1823 mencionó cinco poderes: el Poder Electoral, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Municipal, centrando su argumentación en la defensa del principio de “división de poderes”, a la que calificaban de “celestial invento”, pero hay que anotar que, para los constituyentes, ni el haber inventado estos poderes nominales ni el haberlos extraído de la teoría política los pudo instruir en el arte de implantar un verdadero “equilibrio de poderes”, puesto que desde el primer momento se evidenció que el texto acogía el modelo convencionalista que deriva de la constitución francesa de 1791.

Así, el legislativo que organiza la constitución de 1823 está compuesto de una sola cámara (Art. 51) que se reúne en legislaturas anuales (Art. 53), cuya renovación es por mitades cada dos años (Art. 55) y donde sus diputados tienen inmunidad ante acciones penales y civiles (Art. 59). Para Manuel Vicente Villarán, este absolutismo del poder legislativo no solo era fruto de una adhesión teórica sino que era el resultado de la práctica de los primeros constituyentes peruanos, señalándonos que:

Fue el congreso de 1823 un congreso que ejerció la dictadura, que ejerció el *summun* del poder público, declarando que la soberanía era ejercida por él. Era natural que estas líneas las tradujese en su constitución política. (Villarán: 1998, pág. 492)

Ciertamente, el cuerpo legislativo bosquejado en la Carta ejercería un poder omnímodo pues se sobreponía al Judicial que, si bien tenía facultades casatorias en las causas ordinarias (Art. 100 inc. 6), no podía resolver sobre la interpretación de las leyes sin “consultar *fundadamente sobre ellas al poder legislativo*” (Art. 100 inc. 7). De igual manera, el Congreso se sobrepondría al Ejecutivo que carecía de la facultad reglamentaria de las leyes, de iniciativa de ley (Art. 61) y también de lo que denominaban “participación negativa” en la legislación, es decir, no permitía el veto. En este último punto, sólo permitía al Ejecutivo la posibilidad de elevar un informe al Senado Conservador, dentro de tercero día, para que éste determine o no una nueva discusión de la ley aprobada (Art. 63).

En cuanto a la composición del Ejecutivo, este estaba conformado por un Presidente y un Vicepresidente que eran elegidos por el Congreso entre una terna de ciudadanos que le presentaba el Senado Conservador para un único periodo de cuatro años. El Presidente era el jefe de la administración y se le declaraba responsable político por todos sus actos (Arts. 78 y 79), al tiempo

que se reconocía adicionalmente la responsabilidad de los Ministros de Estado como “*el órgano inmediato del Gobierno*” y porque debía firmar las órdenes (Art. 85) entendiéndose que responderían “*cada uno por si o in solidum , según la parte que haya tenido en la administración,*” (Art. 84).¹⁷

Al imponer estas enormes limitaciones al Poder Ejecutivo, los constituyentes liberales creían idólicamente que iban a evitar para siempre cualquier posible arbitrariedad de este “temible poder”. En la segunda parte del Discurso Preliminar a la Carta del 23, se explica claramente esta voluntad:

... el Poder Ejecutivo del Perú, mandado constitucionalmente, será un continuo defensor de sus libertades, y queriendo ser árbitro, además de carecer de los elementos disponibles para conseguirlo eficaz y duraderamente, será tan execrable a los ojos de la Nación como cualquier ciudadano que intentare trastornar sus instituciones. Así las formalidades que han de marcar sus actos administrativos, su duración en la magistratura, las calidades que esta exige, sus atribuciones exclusivas y las limitaciones expresas de su autoridad, caracterizan de tal modo este magistrado, que, con su persona y con su oficio, no puede menos que hacer bien. (CDIP:1971. T. XV, Vol. 3, págs. 314-315)

De lo expuesto queda claro por qué Manuel Vicente Villarán acusó a aquellos congresistas de que “*Crearon a su imagen y semejanza, un poder legislativo omnícompetente y un poder ejecutivo paralítico*” (Pareja: 1981, pág. 38).

Ahora bien, la figura más interesante que se consignó en la Constitución fue el Senado Conservador, compuesto por tres representantes por cada departamento, elegidos para un periodo de 12 años con renovación por tercios y sobre la cual el Discurso Preliminar sostenía que:

Aunque es verdad que la división de poderes es la primera salvaguarda de la libertad política y civil, observada la economía del sistema representativo, queda todavía imperfecta y como sin trabazón la estructura constitucional, si no se previene una institución conservadora, que reuniendo caracteres congénitos a su naturaleza, sea al mismo tiempo el apoyo de la estabilidad de la Constitución, y el medio de resistencia que debilita los embates de la arbitrariedad. Tal es el Senado que establece las Bases, cuyo primer atributo debe consistir en su total separación o independencia de los poderes legislativos y ejecutivo, para que no se prostituya en el ejercicio de sus funciones, ni por esperanza ni por temor. (CDIP: 1971, T. XV. Vol.3, pág. 316)

Pero este atributo de independencia no era absoluto puesto que “*... este cuerpo es como una sección del Representativo, que además de su carácter*

¹⁷ El Artículo 82 de la Constitución de 1823 establecía tres ministerios pero durante la Dictadura de Bolívar en Trujillo, precisamente entre el 26 de marzo y el 28 de octubre de 1824, se suspendió este precepto y se decretó que “*Siendo el objeto reducir a un centro común el despacho público,...*” se debía organizar un Ministerio o secretaria general de la República peruana quedo encomendada a Sánchez Carrión.

conservador, llena los intervalos de las legislaturas” al mismo tiempo que era considerado como el “*centinela perpetuo del poder ejecutivo*”. Es por todo esto que debemos concluir que el Senado no era un justo límite al poder del Congreso sino un complemento de éste.

Por otra parte, el Senado Conservador no sólo era entendido como una institución legal sino también de carácter moral, por lo que debía cuidar la virtud y luces de los ciudadanos, es decir, manteniendo una religión ciudadana como hacían los Censores romanos que fueron imitados en el Senado de las cartas francesas y de las constituciones chilenas de 1818 y 1822. El Discurso Preliminar indicaba que:

Debe estar en continua vela sobre la observancia de la constitución y de las leyes, y con el ojo siempre fijo sobre los ciudadanos,- que así se evitará a tiempo el desorden de la administración pública, y nunca se corromperá la moralidad pública. (CDIP: 1971, T. XV. Vol.3, pág. 317).

La salvaguarda de moralidad pública facultaba al Senado a nombrar a los Obispos, dar los *Exequatur* a las cartas papales, propugnar la “civilización y conversión de infieles en su territorio”, así como preparar la lista de los ciudadanos presidenciables, prestar su voto consultivo al Presidente, aprobar el juicio de los miembros de Ejecutivo ante la Corte Suprema y aprobar en nombramiento de los prefectos departamentales designados por un término de cuatro años. Estos últimos presidirían las Juntas de los Departamentos que eran órganos descentralizados, similares a la Diputación Provincial estipulada en la carta de Cádiz, cuyas competencias eran sobre todo en educación, beneficencia, hacienda o moralidad temas sobre los que deberían informar al Senado.

Para muchos, estas juntas eran consideradas como una preparación para establecer un federalismo como el norteamericano, pero esta aspiración ideal quedaba en entredicho ante la importancia real de los municipios. El Discurso Preliminar, al referirse a ellos, dice que:

(...) si se examina la naturaleza de estos establecimientos, podemos decir que son los consejos patriarcales de cada pueblo... Así que el régimen municipal no es una gracia que la Constitución hace a los pueblos, es si la declaración de un derecho... (CDIP: 1971, T. XV. Vol. 3, pág. 322)

Lo cierto es que los municipios por prescripción expresa de la Constitución quedaron bajo la atenta vigilancia de los cuerpos departamentales (Art. 135.1) mientras que sus alcaldes no tenían gran relevancia y solo resaltaban en calidad de Juez de Paz nato y conciliador.

Donde podemos apreciar con mayor nitidez la estrecha filiación doctrinal entre el texto peruano de 1823 con la carta de Cádiz es en lo relativo a lo que el primer texto denomina “de los medios de conservar el gobierno”. Entre estos medios, encontramos cinco: 1. Hacienda Pública, 2. Fuerza Armada, 3. Educación Pública, 4. Observancia de la Constitución y 5. Garantías Constituciona-

les, todos los cuales están inspirados evidentemente en los cuatro “principios esenciales” que debían observar las Cortes Españolas según el texto gaditano de 1812, a saber: 1. Contribuciones, 2. la Milicia nacional, 3. la Instrucción Pública y 4. la Observancia de la Constitución.

Estos “principios esenciales”, adaptados al Perú como “medios para conservar el gobierno” son una clara manifestación del proyecto liberal que era heredero de la modernización Ilustrada que, a lo largo del siglo XVIII, influenció ampliamente a las élites, a las repúblicas literarias, tanto de la península como de América. En plena coincidencia con esta idea de la ilustración como legitimación para el mando, el Discurso Preliminar que antecedió a la llamada gran Carta de nuestra libertad sostenía que:

Una sociedad sin luces es lo mismo que el mundo físico sin la presencia del astro que preside el día... (CDIP; 1971, T. XV. Vol. 3, pág. 328).

En este sentido, el programa económico contenido en las constituciones buscaba la superación del mercantilismo borbónico y por ello preceptuaba abolir los estancos, crear bancos de rescate de oro, plata y habilitación de minas, clausurar las aduanas interiores e impedir el tráfico de esclavos. En su propuesta de seguridad, racionalizaba la experiencia dieciochesca postulando un ejército de línea, compacto y profesional, adoptaba el sistema de milicias para el interior bajo el nombre de “cívicos” e incluía una guardia de policía contra los malhechores. Por su parte, el plan educativo recibía una atención especial por considerarse esencial para el desempeño de la ciudadanía, pues se estipulaba como requisito obligatorio el saber leer y escribir para ejercitar ésta después de 1840, razón por la que se disponía la creación de establecimientos primarios e institutos científicos,¹⁸ la concesión de premios por el gobierno a los progresos distinguidos, el respeto a la propiedad industrial.

En cuanto a las garantías jurídicas, la Constitución reconoció todas las libertades civiles y personales disponiendo expresamente la redacción de códigos civil, criminal, militar y de comercio que consolidarían la igualdad ante la ley quedando en tanto vigentes las leyes y fueros de la monarquía siempre y cuando no se opusiesen a la independencia y la Constitución (Art. 121).

El elevado espíritu garantista de los constituyentes quedó resumido en Artículo 5 constitucional que disponía taxativamente que “*la nación no tiene facultad para decretar leyes que atenten a los derechos individuales*”. Pero este precepto por ellos acogido resume en sí mismo toda la contradicción de nues-

¹⁸ En el tema educativo el Congreso Constituyente puso un notable énfasis aprobando el 9 de diciembre de 1822 la adopción obligatoria del método lancasteriano bajo la guía del evangélico Diego James Thompson quien, conjuntamente con el sacerdote jansenista Francisco Navarrete, abrió una escuela reformada en el antiguo convento dominico. Las memorias de Thompson ilustran sobre el debate en materia religiosa en el primer congreso constituyente peruano.

tra vida independiente, a saber, la paradoja de cómo el discurso constitucional se redacta con vocación de normalidad sin prever las posibles situaciones extraordinarias que se puedan presentar en el futuro. Esta contraposición de los textos con los hechos dio como resultado histórico que los autores que redactaron la constitución como una barrera contra la posible arbitrariedad de los gobiernos terminasen ellos mismos violándola al suspenderla el día mismo de su promulgación. Años después, cuando Toribio Pacheco reflexionaba en sus “Cuestiones Constitucionales” (1854) sobre este “extraño Artículo”, concluyó afirmando que:

Si la nación no tuviese facultad de obrar contra los derechos individuales no podría defenderse de los ataques que algunos individuos diesen contra ella, ni tampoco ejecutar obras de interés publico cuando algún interés privado se encontrase de por medio. (Pacheco: 1996, pág. 66)

Finalmente, debemos hacer dos reflexiones sobre la Constitución de 1823. En primer lugar, resaltar la importancia de lo que denominaremos el legado gaditano, es decir, la inmensa influencia que ejerció la Constitución de 1812 en los constituyentes peruanos al grado que es perceptible una profunda identidad entre estos dos documentos. Probablemente esto se haya debido no sólo a la misma filiación intelectual de los autores, sino también porque debemos recordar que, cuando el Primer Congreso Constituyente redactaba la constitución peruana el debate político en una parte del territorio peruano —la que aun estaba bajo la soberanía del Rey Fernando VII (1808-1833)— discutía sobre el valor de la carta gaditana, en aquel tiempo denominado el Trienio Constitucional (1820-1823). Y, en segundo lugar, hacer nuestra la opinión que sobre la Constitución expuso Manuel Vicente Villarán, al explicarnos que:

Es una obra bien hecha como concepción abstracta; aunque hace comprender desde el primer momento que era algo inadaptable a las condiciones del país. (Villarán:1998, pág. 504)

5. VIGENCIA PÓSTUMA

El Artículo 191 estipulaba que la “...*Constitución queda sujeta a ratificación o reforma de un Congreso General (...), concluida que sea la guerra*”. Terminada la contienda después de la victoria de Ayacucho, se reunió el Congreso Supletorio justamente el día que se cumplía un año de que se habían otorgado las facultades extraordinarias a Bolívar; así, el 10 de febrero de 1825, el cuerpo legislativo escuchó la renuncia del Libertador a sus poderes dictatoriales pero, inmediatamente después, los representantes votaron una ley declarando “*que se hace innecesaria la continuación de sus tareas, después de sancionada la Constitución política de la República*” no sin antes resolver, de manera unánime, la renovación de los poderes excepcionales a favor de Simón Bolívar, porque según decían:

(...) nunca ha sido observada la ley fundamental, sino bajo la administración del Libertador, a pesar de que ha estado en sus facultades suspender el cumplimiento de sus artículos (...) Ha venido en decretar y decreta: 1-El Libertador queda bajo de este título, encargado del supremo mando político y militar de la República, hasta que se reúna el congreso que prescribe el Artículo 191 de la Constitución (...) (Blanco: 1983, T. IX. págs. 577-577).

Con este Decreto de autodisolución, llegó a su fin lo que quedaba de aquella Constituyente inaugurada en el momento auroral de la independencia, cuya misión fue darnos una ley fundamental y su última obra fue la renovación de una dictadura. Ahora bien, algunos han tratado de obviar su triste historia y buscado rescatar como un mérito el texto que redactaron; pero lo cierto es que, para la fecha en que aquel Congreso cerró sus puertas, ya era evidente para todos los partidos de entonces que las deficiencias convencionalistas que tenía la constitución nonata de 1823 eran insalvables. El mismo Francisco Xavier de Luna Pizarro, líder indiscutido de la facción liberal, escribió al supremo dictador el 11 de noviembre de 1825, desde Arequipa, diciéndole:

También me ha llenado de satisfacción el certificarme de que he convenido con V. E., opinando por la necesidad de que se reforme la Constitución (...) opino que el Ejecutivo debe recibir amplitud en su autoridad, que es uno de los puntos de reforma: así como entre otros artículos lo exige la formación de las leyes, que según la actual Constitución nunca serán obra de madurez, sino de la precipitación y aun la sorpresa (...) Dándosele al Ejecutivo tres solos días para hacer observaciones a los proyectos de ley, ¿cómo se desempeñará cuando haya tumulto de pasiones, y de proyectos que se le pasen, como forzosamente ha de haber, y más en el sistema de una sola Cámara? Es pues justísima la observación de V. E. sobre reforma de la Constitución, y yo me prometo del buen juicio de nuestros representantes la verifique por el bien del Estado. (Luna Pizarro:1959, pág. 24)

Este también era el parecer del sector conservador, conocido entonces con el nombre de "bolivariata", o partido "persa".¹⁹ En la Circular que envió el Ministro José María Pando a los prefectos, fechada el 1 de julio de 1826, para que, en concordancia con el artículo 192 de la carta vigente, los electores autoricen expresamente al congreso ordinario de 1826 para realizar una reforma constitucional, quedó resumida la opinión que este grupo tenía sobre la ley fundamental:

¹⁹ Recibieron este nombre a raíz del Congreso ordinario de febrero de 1826 que se autoclausuró sin legislar, como lo hicieron las Cortes Ordinarias españolas de 1814 y, al igual que ellas, delegaron sus facultades en el ejecutivo. Justificando este proceder sus miembros redactaron el memorable Manifiesto llamado de "los persas", porque iniciaba su redacción recordando que los antiguos súbditos del rey de Persia sufrían 5 días de anarquía a la muerte de su monarca para que no perdieran el recuerdo del bien que era el gobierno de un rey y de igual manera asociaban el periodo de las Cortes de Cádiz con ese caos.

El resultado es harto notorio. Jurada la Constitución con entusiasmo, puede decirse que a este acto se limitó su existencia. Una cámara única sin contrapeso, sin freno, sin responsabilidad, presentó a los hombres pensadores y amantes sinceros de su país un manantial amargo, ora de la peor especie de opresión, ora de convulsiones, ora de trastornos (...) Se crea un mero espectro de gobierno (...) junto a la nulidad del senado y la independencia asignada al poder municipal. (Blanco: 1983, T.IX, pág. 469)

Pero esta reforma cuasi plebiscitaria planteada por el gobierno bolivariano para sustituir la constitución de 1823 por el texto preparado por el Libertador era para muchos una carta otorgada encubierta, razón por la que este procedimiento empezó lentamente a generar un silencioso rechazo. La oportunidad fue inmediatamente aprovechada por el partido liberal para encabezar la oposición al gobernante que hasta entonces tenían como admirado benefactor y a quien terminaron convirtiéndolo en su más aborrecido enemigo.

El 27 de enero de 1827 un motín iniciado por las tropas colombianas impagas en el Perú abrió las puertas a una revuelta liberal que puso fin al régimen vitalicio y a su Constitución promulgada a un escaso mes (9-XII-1826). El personero del liberalismo Manuel Lorenzo de Vidaurre (1773-1841) se reunió con el Presidente del Consejo de Gobierno Andrés de Santa Cruz y, como nos cuenta el primero, trataron sobre:

(...) el modo de convocar a un Congreso, y que la nación dicte sus pactos. (...)Él quería que fuese por la constitución últimamente jurada, yo por la antigua. Insensiblemente fui descubriendo, en este señor, que sus deseos eran iguales que los míos, pero que era detenido por una fuerza centrípeta terrible: un punto de Honor. (Vidaurre:1827, pág. 238)

Así fue como el Cabildo de Lima recientemente abolido por la carta bolivariana reunió a unos pocos vecinos y acordó la convocatoria a un Congreso General Constituyente que pudiese ser entendido bajo los términos del Artículo 191 de la Constitución de 1823. Se estableció un gobierno provisorio que fue presidido por el hidalgo Mariscal Santa Cruz y en el que Vidaurre juró como ministro del interior. Una vez instalada la nueva constituyente (11-VI-1827), ella sancionó la ley constitucional del 16 de junio de 1827 que declara nula y sin ningún efecto la Constitución de 1826 y, en consecuencia procedió a devolver su vigor a la de 1823, señalándose, al dar esta vigencia póstuma, que:

Art. 2. Se observará provisionalmente la constitución peruana sancionada en el año de 1823 por el primer Congreso, la que regirá en toda la Republica, mientras se promulga la que convenga, y quedando suprimidos todos los artículos del capitulo 4, sección 2, sobre la promulgación de las leyes; los del 5 de la misma sección, sobre el Poder Ejecutivo, al que se subrogará el reglamento correspondiente que se dará por el Congreso; los del capitulo 7, de la misma sección sobre el senado conservador; los del 9 de la referida sección desde el artículo 132 de las juntas departamentales hasta el 137 del mismo.

Art.3. Solo se adopta el Capítulo 3 de la sección 2 que habla del poder legislativo, en lo que es compatible con la existencia del Congreso Constituyente. (Ugarte: 1978, pág. 226)

La primera Constitución peruana de 1823, en sus inicios existió nominalmente y su posterior vigencia fue sólo de manera parcial como hemos anotado, dejando de existir definitivamente en marzo de 1828, fecha en que fue promulgada la nueva carta de ese año. Todo juicio sobre su existencia en nuestra historia fue resumido por el ilustre maestro Manuel Vicente Villarán cuando sentenció que “... la constitución del año 23 nació sólo para morir”.

BIBLIOGRAFÍA

ALJOVÍN, Cristóbal.

- *Caudillos y Constituciones*. Lima, 1999.
- *La Constitución de 1823*. En “La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar”. Lima, 2001.
- “Antología de la Independencia del Perú”. Lima, 1972.

BASADRE, Jorge. *Historia de la República*. T. II y III. Lima, 1983.

BLANCO, José Félix

- “Documentos para la historia de la vida pública del Libertador”. Caracas, 1983.
- “Colección Documental de la Independencia del Perú”. Lima, 1971.

LUNA PIZARRO, Francisco Xavier de. *Escritos Políticos*. Lima, 1959.

Mc EVOY, Carmen. *El motín de las palabras: La caída de Bernardo Monteagudo y la forja de la cultura política limeña (1821-22)*. En BIRA. N.º 23. Lima, 1996.

PACHECO, Toribio. *Cuestiones Constitucionales*. Lima, 1996.

PAREJA PAZ SOLDÁN, Carlos. *Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979*. Lima, 1981.

PORRAS, Raúl.

- *El Congreso Constituyente de 1822*. En *Ideólogos de la Emancipación*. Lima, 1974.
- *Memoria y Documentos para la Historia del Perú*. Lima, 1858.

RÁVAGO BUSTAMANTE, Enrique. *El Gran Mariscal Riva Agüero*. Lima, 1959.

RIVA AGÜERO, José. *Historia del Perú*. T. II. Lima, 1953.

ROMERO, José Luis. *Pensamiento Político de la Emancipación*. T. II. Caracas, 1977.

SCHMITT, Carl.

- *Teoría de la Constitución*. Madrid, 1985.
- *La Dictadura*. Madrid, 1985.
- *El Nomos de la Tierra*. Madrid, 1979.

TRAZEGNIES, Fernando. *La idea de derecho en el Perú del siglo XIX*. Lima, 1995.

UGARTE DEL PINO, Juan Vicente. *Las constituciones del Perú*. Lima, 1978.

VARGAS, Nemesio. *Historia del Perú Independiente*. Lima, 1903.

VIDAURRE, Manuel Lorenzo. *Suplemento a Cartas Americanas*. Lima, 1827.

VILLANUEVA, Carmen. *La Constitución de 1823 y los inicios de la República*. En BIRA N° 23. Lima, 1996.

VILLARÁN, Manuel Vicente.

- Páginas escogidas. Lima, 1962.
- *Lecciones de Derecho Constitucional*. Lima, 1998.